



Legislación universitaria española y reconocimiento de estudios en el EEES

Spanish University Legislation and Recognition of Studies in the EHEA

Manuel Ángel Rodríguez Ruano
Universidad de A Coruña

Resumen

El objeto de esta comunicación es doble: por un lado, detectar algunos ámbitos donde el reconocimiento de créditos puede generar problemas al mostrarlos en el expediente académico del alumno y por otro, tratar de ofrecer una solución a esos problemas. El reconocimiento de créditos es uno de los pilares del EEES, así que para garantizarlo existen leyes estatales y normativas universitarias. Cada universidad entiende el reconocimiento de forma diferente, sin mostrar de forma transparente los estudios cursados y superados por el alumno. Ofrecemos un diseño de modelo de expediente académico fácil de gestionar y con información veraz para el empleador.

Palabras clave: [reconocimiento de créditos, movilidad, EEES]

Abstract

The purpose of this communication is twofold: on the one hand, to detect some areas where credit recognition can generate problems by showing them in the student's academic record and, on the other, to try to find a solution to those problems. The recognition of credits is one of the pillars of the EHEA, so to guarantee it there are state laws and university regulations. Each university understands the recognition in a different way, without showing in a transparent way the studies studied and surpassed by the student. We offer an easy-to-manage academic record template design with truthful information for the employer.

Keywords: [credit recognition, mobility, EHEA]

Introducción

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) constituye una forma de organizar las enseñanzas universitarias iniciada a comienzos del siglo XXI (Bolonia 1999) y que pretende adaptar las instituciones de educación superior a las demandas de la globalización, lo que supone llevar a cabo cambios profundos en la forma de entender la universidad.

Esas reformas afectan a la metodología de enseñanza-aprendizaje, al currículo, la evaluación y a la movilidad. Con la firma de la declaración de Bolonia, los países participantes acordaron la creación de un sistema universitario menos rígido, que, en teoría, favorecería la empleabilidad y la formación continua gracias al reconocimiento de las enseñanzas dentro de ese espacio común al que ya pertenecen en la actualidad 48 países.

España formó parte desde el principio de ese grupo de estados que se adhirieron a la declaración de Bolonia, y para abordar los compromisos se promulgaron leyes, reales decretos, órdenes ministeriales, y normativas para adaptar el sistema español a las nuevas directrices de Bolonia.

Uno de los aspectos sobre los que se incidió especialmente, para favorecer la movilidad, fue el del reconocimiento de créditos. El Real Decreto 1393/2007 recoge en su artículo 6 que el reconocimiento consiste en aceptar los créditos obtenidos por un estudiante en otra titulación, de la propia u otra institución, en enseñanzas oficiales, y que cada universidad elaborará y hará pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento.

Aunque en teoría este proceso parece sencillo, en la práctica no lo es. En primer lugar, la arbitrariedad que implica el que cada universidad decida los criterios y procedimientos para reconocer créditos, ofrece hoy un panorama lo suficientemente complejo como para que tanto alumnos como personal de la administración puedan moverse con seguridad dentro del sistema. En segundo lugar, e independientemente de lo anterior, existe un problema para representar el aprendizaje real del alumno en su expediente cuando hay créditos reconocidos por medio.

En esta comunicación mostraremos tres ámbitos en los que el reconocimiento de créditos representa un verdadero problema a la hora de conocer (el empleador u otras instituciones) lo que realmente ha cursado/aprendido un estudiante, pero también la incongruencia que supone el reconocer créditos que nunca fueron cursados, como créditos superados.

Reconocimiento de formación Básica

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales contiene, entre otras, las disposiciones mínimas relativas al diseño de la formación básica y al reconocimiento de créditos de esta formación.

Todos los grados en España deben contemplar, obligatoriamente, un número mínimo de créditos de formación básica (25% del total de los créditos del título). Esta formación, como su nombre indica, debe ser de carácter generalista y debe ser ofertada al

comienzo del plan de estudios. El 60% de los créditos de formación básica (en adelante FB) estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del R.D. para la rama de conocimiento a la que se desea adscribir el título. La FB ha sido diseñada, principalmente, para favorecer el reconocimiento de créditos entre títulos de graduado de la misma rama, y como mínimo será reconocido el 15% del total de los créditos del título.

Por otra parte, también se reconocerán los créditos obtenidos en las materias de FB pertenecientes a la misma rama de conocimiento del título al que se quiere acceder.

Una de las ventajas del reconocimiento de créditos de FB es que los alumnos no tienen que comenzar desde cero en caso de cambiar de titulación o empezar a cursar una nueva de la misma rama.

Es verdad que existen situaciones en las que la estricta aplicación de la ley da lugar a incongruencias, si se sigue utilizando el sistema tradicional de reconocimiento de créditos basado en contenidos similares de las materias cursadas. Veamos un ejemplo.

Un estudiante que está cursando el grado de Derecho en la Universidad de Vigo desea cambiarse en su segundo año a Educación Infantil en la misma universidad. Ambos títulos están adscritos a la misma rama. Este estudiante, una vez admitido en el grado en Educación Infantil va a solicitar el reconocimiento de los créditos superados de FB: 60 ECTS (54 ECTS de la rama de Ciencias sociales y jurídicas y 6 ECTS de la rama de Ingeniería y arquitectura).

El Real Decreto obliga a que la universidad reconozca como mínimo a este estudiante 36 créditos correspondientes a asignaturas de formación básica, pero si comparamos las asignaturas de FB superadas con las ofertadas en Educación infantil, nos damos cuenta de que las primeras están relacionadas con la empresa, la economía, el derecho o la historia, mientras que las segundas los están con la psicología, la educación, la sociología, la comunicación y la antropología. El grado de coincidencia es nulo. Sin embargo, debemos buscar la forma de reconocer al alumno los 36 ECTS porque así lo exige la ley y además, en este caso, se da un agravante, y es que el título de Graduado en Educación infantil por la Universidad de Vigo habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación infantil y existe una Orden ECI/3854/2007 que recoge las competencias de formación básica que debe adquirir un estudiante y que se deben recoger en la memoria del título, en este caso 100 ECTS de formación básica.

Si pretendemos reconocer los 36 ECTS de nuestro alumno a través de la equivalencia entre contenidos de materias, no seremos capaces de encontrar ni una, por lo que la mejor opción pasaría por seleccionar, entre la FB de destino, la “menos importante” para el título y reconocer solo esta. Esto es lo que, hasta ahora, la mayor parte de las universidades están haciendo.

La realidad es que en ambos casos el futuro Maestro en Educación infantil no adquirirá todas las competencias de su título y, además, en una certificación académica o en el suplemento europeo al

título, no figurarían las asignaturas que él realmente cursó y superó, sino unas de las que no tiene ni idea. Hablando claro, un chafallo.

En el modelo de expediente propuesto en este trabajo, sugerimos que siempre haya que hacer constar los ECTS superados en el título de origen con su denominación y calificación. Así, en el expediente académico de nuestro alumno de Educación infantil se mostrará que el estudiante superó “*Derecho constitucional I*”, “*Principios de economía*”, etc. y no “*Psicología del desarrollo de 0-6 años*”, “*Desarrollo motor*”, etc. Esto es importante, ya que cualquier empleador conocerá exactamente la formación de la persona, simplemente viendo su certificación académica o el suplemento europeo al título. No debemos olvidar que el reconocimiento es voluntario y que si el alumno supiera las consecuencias que podría tener en su futuro, podría optar por no solicitarlo.

En los títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada, como en el caso anterior, no basta con el reconocimiento de los créditos, sino que debemos garantizar que el estudiante adquiera todas las competencias recogidas en la orden que regula los requisitos para la verificación de los títulos. Proponemos que el estudiante curse toda la FB del plan de estudios de destino, aunque parte de ella la curse como créditos optativos. Si el plan de estudios no dispusiera de suficiente oferta de créditos optativos, entonces el estudiante finalizará con más créditos de los indicados en el título.

Reconocimiento de créditos en programas de movilidad

Otra de las ventajas del reconocimiento de créditos es la de ofrecer al estudiante que quiera cursar parte de sus estudios en un programa de movilidad, la posibilidad de que los créditos cursados y superados en la universidad de destino sean reconocidos en su título de origen, sin que esto afecte al tiempo normal programado para la finalización de los estudios.

El Real Decreto 1393/2007, artículo 6 relativo al reconocimiento y transferencia de créditos, deja en manos de las propias universidades la elaboración de las normas que regulen el reconocimiento de créditos en programas de movilidad. La mayoría de ellas ha optado por un sistema en el que hay un coordinador y un documento llamado contrato de estudios. En este contrato hay dos partes: la lista de materias de su título de origen y por otra las materias que va a cursar en la institución de destino. La función del coordinador es decidir qué materias pueden ser incluidas en el contrato y garantizar el reconocimiento una vez superadas en la Universidad de destino. Es en este punto donde nos encontraremos con inconsistencias. Veamos un ejemplo.

Un estudiante que está cursando Derecho en la Universidad de Vigo, decide en su tercer año realizar una estancia en una universidad italiana dentro del programa ERASMUS+. El estudiante va a matricularse de las siguientes materias, todas de carácter obligatorio: “Derecho administrativo II”, “Derecho civil III. Familia y sucesiones”, “Derecho mercantil II”, etc. Difícilmente, por no decir imposible, en la universidad italiana de

destino podrá cursar materias con contenidos similares ya que las normas administrativas, mercantiles, etc. de la sociedad italiana son diferentes a las españolas. Sin embargo, curso tras curso, los coordinadores aceptan el reconocimiento de créditos cursados en el extranjero sin entrar a valorar las competencias y contenidos, lo que implica admitir que conocer el derecho mercantil italiano capacita al estudiante para actuar en problemas mercantiles en España. Por otro lado, se da la paradoja de que un alumno que traslada su expediente de una facultad de derecho española a otra universidad y solicite el reconocimiento de materias ya superadas, no le sea concedido el reconocimiento porque no hay coincidencia entre las guías docentes.

En el modelo que presentamos en este trabajo sugerimos que en el expediente del alumno figuren exactamente las materias cursadas en la universidad de destino con su nombre traducido, calificación según el modelo español y ECTS. Con este sistema, el estudiante puede decidir con posterioridad matricularse en esas materias nunca cursadas, aunque reconocidas, para completar las lagunas en su formación.

Reconocimiento de créditos dobles titulaciones

Algo similar a lo comentado en los dos apartados anteriores ocurre cuando las universidades ofertan dobles o triples títulos a través de la simultaneidad de estudios. Cursar una de estas titulaciones múltiples, en el caso de los grados, significa para el alumno que al finalizar sus estudios obtendrá dos o tres títulos como si los hubiera cursado separadamente, lo que implica reconocimiento de materias.

La mayoría de las universidades “crean” estas nuevas titulaciones a partir de otras ya existentes individualmente. Al no existir una memoria de verificación para estas titulaciones, las competencias de este nuevo plan de estudios deberían ser la suma de las competencias de cada uno de los títulos a partir de los cuales se formó el nuevo. Aquí surge el problema.

Una vez el estudiante finaliza su plan de estudios, antes de solicitar los títulos, debe tramitar el reparto de su expediente entre dos títulos, lo que implica, inevitablemente, el reconocimiento de créditos.

Este reconocimiento de créditos sigue unas reglas por las que al final, en cada expediente individual constarán la totalidad de los créditos de los títulos. Para que cuadren las cuentas algunas universidades crean asignaturas ficticias que funcionan como un “apunte contable” de créditos, por ejemplo: “Créditos optativos”, “Créditos de formación básica de la rama X”, etc. La consecuencia de disponer de estas asignaturas sin contenido es la ocultación de lo que realmente y no, ha cursado el alumno.

Al producirse un excedente de créditos obligatorios cursados y superados en la titulación múltiple, resulta fácil trasladar ese excedente hacia la optatividad del título en la que no está contemplada.

En el modelo propuesto en este trabajo se harían constar en los expedientes del alumno la denominación, calificación y ECTS tal y como fueron cursadas.

Conclusiones

Para terminar, podemos concluir que el reconocimiento de créditos es un acto administrativo con efectos académicos que reviste una especial importancia en el EEES, al facilitar la movilidad de los estudiantes dentro de la propia universidad y entre instituciones de educación superior.

Para que las bondades del reconocimiento de créditos surtan efecto, este debe estar correcta e inequívocamente registrado en el expediente académico del alumno, a fin de acreditar las competencias y conocimientos adquiridos, y que no constituya un obstáculo para ampliar la formación de la persona, especialmente en títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas.

Referencias

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 30 de octubre de 2007, núm. 260, pp. 44037-44048.
- Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 15 de diciembre de 2011, núm. 302, pp. 137575-137588.
- Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Universidad de Vigo, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Derecho. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 3 de noviembre de 2010, núm. 266, pp. 92360-92365.
- Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Universidad de Vigo, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Infantil. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 3 de noviembre de 2010, núm. 266, pp. 92369-92373.
- Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 29 de diciembre de 2007, núm. 312, pp. 53735-53738.